



Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos en arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Junta provincial de Beneficencia

Núm. 5.558

Resuelto por esta Junta provincial de Beneficencia como administradora de la Obra pía instituida en Bujalance por don Simón de Torres y Castro el arrendamiento en pública subasta de una finca de olivar de treinta aranzadas sita al pago del Charco del Novillo del término municipal de Montoro, se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, advirtiéndose que el acto tendrá lugar a las once horas del día quince de Enero del próximo año de mil novecientos treinta y dos, en esta ciudad ante el Secretario-Administrador de la Junta por el tipo y bajo las demás condiciones que constan en el oportuno pliego que se encuentra de manifiesto todos los días laborables en dicha dependencia sita en el Gobierno civil, de diez a doce de la mañana.

Córdoba 24 de Diciembre de 1931.
—El Secretario-Administrador, Joaquín de Pablo Blanco.—El Gobernador-Presidente, EDUARDO VALERA VALVERDE.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS AGUAS

Núm. 5.570

ANUNCIO

Por don Eduardo Moyano Cordón, como Administrador Delegado y en representación legal de la Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen, S. A., domiciliada en Puente-Genil, se presenta instancia dirigida a mi autoridad, en súplica de que se anuncie en el *BOLETIN OFICIAL* la petición de recrecimiento de presa de su fábrica hidroeléctrica «Los Rapetas», situada en el río Genil, con arreglo a la siguiente nota:

NOTA

Nombre del peticionario: La Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen, S. A., domiciliada en Puente-Genil, (Córdoba), y en su nombre don Eduardo Moyano Cordón, como Administrador Delegado de dicha Sociedad.

Nombre del representante: don Antonio Ortiz Molina, con domicilio en la calle Góngora, 24.

Clase de aprovechamiento: Modificación de la presa de su salto en la fábrica hidroeléctrica «Los Rapetas» del término de Puente-Genil (Córdoba) en el sentido de solicitar la elevación de la coronación de la misma en 0'35 metros sobre la altura que en la actualidad tiene concedida.

Corriente de donde se deriva: No constituye nueva derivación sino una

elevación en el salto de la existente y que es en el río Genil y término de Puente-Genil, de esta provincia.

Términos municipales a que afecta la obra: Solamente al de Puente-Genil (Córdoba).

Lo que se hace público, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por Real decreto de 27 de Marzo último, abriendo un plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir del en que aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid» el anuncio referente a esta petición. Durante este plazo, deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Guadalquivir, sitas en esta capital, calle Mármol de Bañuelos, 1, entresuelo, admitiéndose, así mismo, otros proyectos en competencia que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con el.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 del Real Decreto-Ley antes citado.

A las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo de los treinta días fijados, se procederá a romper los precintos de los proyectos presentados, con asistencia de los peticionarios que deseen hacerlo, levantándose de ello el acta que determina el artículo 13 del repetido Real decreto-Ley.

Córdoba a 26 de Diciembre de 1931.
—El Gobernador interino, V. de Hita.

Ayuntamientos

BLAZQUEZ

Núm. 5.462

Don Antonio Navas Mohedano Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno la ordenanza municipal sobre inspección y reconocimiento sanitario de alimentos, para el ejercicio de 1932, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra la misma las reclamaciones que estimen conveniente ante quien y como corresponda con arreglo al artículo 322 del vigente Estatuto municipal.

Los Blázquez a 16 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Antonio Navas.

MONTORO

Núm. 5.463

Don Francisco Martín Lebrón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que, en cumplimiento de lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en su sesión de nueve del actual, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, durante siete días hábiles, a contar desde la fecha de este edicto, la lista de los señores designados para formar parte como vocales natos de las comisiones de evaluación para el repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse, a fin de cubrir el déficit del presupuesto municipal que ha de regir en el próximo año de 1932, y las relaciones de contribuyentes que para hacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquellas o éstas presenten para ante el Ayuntamiento los interesados legítimos.

Dado en Montoro a 15 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Francisco Martín.—El Secretario, Sebastián Romero.

MONTEMAYOR

Núm. 5.562

Ampliando mi edicto de 14 del actual inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 301 de este año y señalado con el 5.389 de su publicación, se hace saber que el tipo mínimo de licitación a la subasta del arriado del arbitrio de carnes frescas y saladas es el de trece mil pesetas.

Montemayor a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, Rafael Porras.

IZNAJAR

Núm. 5.578

Don Angel Campillos Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas relativas a las exacciones del presupuesto municipal para el ejercicio de 1932, consistentes en el arbitrio de consumo de carnes, reconocimiento de cerdos y de pesas y medidas, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal al objeto de oír reclamaciones en término de quince días.

Iznájar a 22 de Diciembre de 1931.—El Alcalde A. Campillos.

Núm. 5.579

Don Angel Campillos Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iznájar.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto para el año 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de ocho días para oír reclamaciones, conforme el artículo 300 del Estatuto municipal,

Iznájar a 22 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, A. Campillos.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 5.580

Don Andrés Luna Enriquez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en la última sesión celebrada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento fué aprobado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1932, que-

dando expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de 15 días como previene el artículo 300 del Estatuto municipal a los efectos de reclamaciones en la forma que establece el artículo 301 modificado por Real decreto de 5 de Enero de 1926.

Villanueva de Córdoba 24 de Diciembre de 1931.—El Alcalde Andres Luna.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 5.581

Don Juan Santiago Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha aprobado definitivamente el presupuesto formado para el próximo año de 1932 habiendo acordado establecer, para dotar de ingresos dicho presupuesto, el arbitrio sobre los productos de la tierra, a cuyo efecto han sido aprobadas las correspondientes ordenanzas, así como las de reconocimiento domiciliario de reses de cerda por el Inspector Veterinario, las del servicio de cementerios, las del arbitrio sobre pesas y medidas, las del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio, las del recargo sobre el impuesto de gas y electricidad, las del arbitrio sobre bebidas espirituosas espumosas y alcoholes y la del recargo sobre la contribución industrial, las cuales quedan expuestas al público así como citado presupuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días en cuyo tiempo podrán formularse reclamaciones por los interesados, así como contra el acuerdo dicho relativo al arbitrio sobre los productos de la tierra; todo en conformidad con lo dispuesto en Real orden de 8 de Marzo de 1929 y en los artículos 300 y 322 del Estatuto municipal.

Cañete de las Torres a 24 de Diciembre de 1931.—J. Santiago.

CORDOBA

Núm. 5.480

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionarios municipales, encargado de la Recaudación de Arbitrios en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de ocupación de la vía pública correspondiente al ejercicio de 1930 figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 2 de Diciembre que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus

bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Juan Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

Núm. 5.481

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionarios municipales, encargado de la Recaudación de Arbitrios en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de reparto por pavimentación correspondiente al ejercicio de 1928 figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 27 de Octubre de 1931, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo.

Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a dieciocho de Diciembre

de mil novecientos treinta y uno.—Juan Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

Núm. 5.482

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionarios municipales, encargado de la recaudación de arbitrios en período ejecutivo

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de arbitrios de canales y vallas correspondiente al ejercicio de 1931 figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 15 de Diciembre de 1931 que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100 sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Juan Romero.—V.º B.º: el Alcalde, Francisco de la Cruz.

Núm. 5.483

Aprobado en principio por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 30 de Noviembre último el proyecto relativo a la reforma de alineación de la Puerta del Colodro, esquina a la de Obispo Perez Muñoz, queda expuesto al público en el Negociado de Fomento de esta Secretaría municipal por término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que las personas a quienes interese el aludido estudio puedan examinarlo y deducir contra el mismo, las reclamaciones que a su derecho convengan. Córdoba 19 de Diciembre de 1931.—Francisco de la Cruz.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.608

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de primera Instancia de Fuente Obejuna y su partido.

Hago saber: Que en expediente de cuenta jurada que se sigue en este Juzgado, a instancia del Procurador don Enrique Cuadrado Gómez, en contra de su poderdante don José Barragán Giménez, sobre cobro de cantidad, se ha acordado sacar a pública y primera subasta, por el tipo de tasación que es el de mil doscientas cincuenta pesetas, la siguiente finca de la propiedad del apremiado.

Un solar en la calle Fábrica de la villa de Peñarroya, que linda por la derecha entrando con otro edificado de Antonio Porras Barrero, izquierda con solar de Leopoldo Martínez y espalda con solar de Catalina Paz; mide once metros de fachada por cuarenta y seis de fondo.

Para la celebración del remate se ha señalado el día dos de Febrero próximo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Será condición indispensable, para ser licitador, consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación.

Segunda. El título de la finca consiste en testimonio de adjudicación hecha por este Juzgado al apremiado, que podrá ser examinado en la Secretaría de este Juzgado.

Tercera. Que en los autos no consta la existencia de cargas sobre la finca, pero si las hubiera anteriores y preferentes al crédito del actor, se entenderá que el rematante las acepta y se subroga en las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Fuente Obejuna a veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Marcos Pelayo.—El Secretario, Rafael Lage.

CORDOBA

Núm. 5.494

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente y término de quinto día cito y llamo a unos gitanos cuyos nombres se desconocen, los cuales hacia el día 28 de Agosto último, llevaron y dejaron en la casa número veinte y dos de la calle Velarde, de Hinojosa del Duque, una mula de cuatro años, 1'43 alzada, castaña, bocioscura cuya bestia procedía de una sustracción realizada a Juan Roca Ortiz, de estos vecinos al objeto de que comparezcan en este Juzgado sito calle Góngora, sin número, a las once horas, para declarar y responder de los cargos que le resultan en el sumario que

instruyo por referido hecho, apercibidos en caso contrario de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 19 de Diciembre de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H., Leopoldo Romero.

—:—

Núm. 5.555

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las aves que al final se reseñan, que el día 19 del actual, fueron sustraídas a don Pedro Fuentes Casanillas, vecino de Córdoba, de su domicilio calle Colombia, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho y las aves de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 19 de Diciembre de 1931.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

Reseña

Cuatro gallinas castellanas de diferentes plumas.

POZOBLANCO

Núm. 5.554

Don Antonio García Ruiz, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua; pelo de vaca, ocho años, 1'51 de alzada, lucero pequeño, remolino en la gotera yugular, marca del Estado muslo derecho y el hierro Fénix Agrícola V-2 mismo lado y el hierro de La Mundial Agraria letra C. número 15 paleta derecha y un muleto de veinte meses castaño claro, alzada regular, cola larga, herrado de las manos y bociclaro, hurtados el día 16 al vecino de Torrecampa Julián Alamillo Romero, de la finca Desesperada, término de la misma; extensivas dichas diligencias a la captura de sus autores que eran tres sujetos de unos treinta y cinco a cuarenta años, uno muy moreno, vistiendo sombrero negro, pantalón de pana y pelliza, llevando dos caballos uno negro y otro castaño, ambos colines, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 21 de Diciembre de 1931.—Antonio García Ruiz.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

— 40 —

las cantidades máximas asignadas a cada servicio, que no podrán ser alteradas ni rebasadas por el Gobierno. Por excepción, cuando las Cortes no estuvieren reunidas, podrá el Gobierno conceder, bajo su responsabilidad, créditos o suplementos de crédito para cualquiera de los siguientes casos:

- Guerra o evitación de la misma.
- Perturbaciones graves de orden público o inminente peligro de ellas.
- Calamidades públicas.
- Compromisos internacionales.

Las leyes especiales determinarán la tramitación de estos créditos.

Artículo 115

Nadie estará obligado a pagar contribución que no esté votada por las Cortes o por las Corporaciones legalmente autorizadas para imponerla.

La exacción de contribuciones, impuestos y tasas y la realización de ventas y operaciones de crédito, se entenderán autorizadas con arreglo a las leyes en vigor, pero no podrán exigirse ni realizarse sin su previa autorización en el estado de ingresos del Presupuesto.

No obstante, se entenderán autorizadas las operaciones administrativas previas, ordenadas en las leyes.

Artículo 116

La ley de Presupuestos, cuando se considere necesaria, contendrá solamente las normas aplicables a la ejecución del Presupuesto a que se refiera.

Sus preceptos sólo regirán durante la vigencia del Presupuesto mismo.

Artículo 117

El Gobierno necesita estar autorizado por una ley para dis-

— 37 —

Artículo 101

La ley establecerá recursos contra la ilegalidad de los actos o disposiciones emanadas de la Administración en el ejercicio de su potestad reglamentaria, y contra los actos discrecionales de la misma constitutivos de exceso o desviación de poder.

Artículo 102

Las amnistías sólo podrán ser acordadas por el Parlamento. No se concederán indultos generales. El Tribunal Supremo otorgará los individuales a propuesta del sentenciador, del fiscal, de la Junta de Prisiones o a petición de parte.

En los delitos de extrema gravedad, podrá indultar el Presidente de la República, previo informe del Tribunal Supremo y a propuesta del Gobierno responsable.

Artículo 103

El pueblo participará en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, cuya organización y funcionamiento serán objeto de una ley especial.

Artículo 104

El Ministerio Fiscal velará por el exacto cumplimiento de las leyes y por el interés social.

Constituirá un solo Cuerpo y tendrá las mismas garantías de independencia que la Administración de Justicia.

Artículo 105

La ley organizará Tribunales de urgencia para hacer efectivo el derecho de amparo de las garantías individuales.

Artículo 106

Todo español tiene derecho a ser indemnizado de los perjuicios que se le irroguen por error judicial o delito de los funcionarios judiciales en el ejercicio de sus cargos, conforme determinen las leyes.

BAENA

Núm. 5.573

Don José Jurado Valdelomar Santaella, licenciado en Derecho, Juez municipal en funciones accidentales de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría que refrenda se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario que preceptúa el artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancias del Procurador don José Vargas Pérez, en nombre y representación de don Agustín Ruiz Borrallo y otro contra don Antonio Torres Carrillo y otros, para la efectividad de un crédito hipotecario de cien mil pesetas de principal más presupuesto de intereses y costas habiéndose acordado en proveído de este día la venta en pública subasta de la finca que se describe a continuación y que fué especialmente hipotecada.

FINCA

Hacienda de olivar nombrada de Escolástica y Porrillas, del término municipal de Lucena con porción de tierra calma y una pequeña parte de pedriza, situada en el partido Barragana Alta o Acebuchoso y Peñón Vivo con ochenta y una hectárea, sesenta y cuatro áreas y cincuenta y seis centiáreas de cabida, conteniendo dentro de su perímetro casa de

campo, con fábrica aceitera de prensa hidráulica y útiles necesarios para su funcionamiento. Los linderos generales de la finca constan en los títulos que se encuentran unidos a los autos así como la descripción de las tres parcelas de que se compone de manera amplia. Esta Hacienda como ya se dice se encuentra dividida en tres parcelas o suertes sujetas a la labor de la Casería Escolástica.

La subasta que será pública se celebrará con todas las formalidades que previene la vigente Ley Hipotecaria, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de la República número 1, a las once horas del día veinticinco de Enero próximo venidero.

El tipo de licitación será la cantidad de ciento treinta mil pesetas en que fué valorada en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aludido tipo.

Para tomar parte en la subasta será indispensable consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no será admitida la oferta a excepción hecha del acreedor que puede concurrir a ella sin el cumplimiento de tal requisito.

El adjudicatario se conformará como títulos de propiedad del inmueble con la certificación del Registro de la Propiedad, sin que pueda exigir ningún otro y sin perjuicio en su día de

instar lo procedente hasta conseguir la inscripción a su nombre en la oficina correspondiente. No aparece cargas de carácter preferente pero si alguna apareciere su pago será de cargo del adjudicatario, el cual continuará subsistente sin destinarse el precio del remate a su extinción, entendiéndose que el rematante las acepta, los títulos de propiedad de la finca o sean las certificaciones del Registro de la Propiedad tenidas como bastante, se encuentran de manifiesto en Secretaría pudiendo ser examinadas por cuantas personas lo estimen por conveniente.

Dado en Baena a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—José Jurado Valdelomar.—El Secretaric accidental, José Megías.

MONTORO

Núm. 5.500

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita al penado José Yedra Lara, vecino de Castro del Río, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente, comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar ciertas diligencias con respecto a él acordadas en la ejecutoria del sumario seguido bajo el número 152 del año 1930 sobre incendio.

Dado en Montoro a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta

y uno.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.502

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de un jamón fresco de diez u once kilos, unos diez o doce kilos de tocino, un pedazo de papada, tres o cuatro kilos de chorizo embutido en tripa de cerdo y entre ellas la cular y un pedazo de lomo, todo propiedad del vecino de Espiel Rafael del Río Doña y que fué sustraído en dicha villa la noche del diez al once del actual; y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades extiendan las diligencias a averiguar quien sea el autor del robo y caso de ser encontrado, lo pongan igualmente a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Marcos Pelayo.—El Secretario, P. H., Antonio Ríos.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

— 38 —

El Estado será subsidiariamente responsable de estas indemnizaciones.

TITULO VIII

Hacienda pública

Artículo 107

La formación del proyecto de Presupuestos corresponde al Gobierno; su aprobación a las Cortes. El Gobierno presentará a éstas, en la primera quincena de Octubre de cada año, el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico siguiente.

La vigencia del Presupuesto será de un año.

Si no pudiera ser votado antes del primer día del año económico siguiente se prorrogará por trimestres la vigencia del último Presupuesto, sin que estas prórrogas puedan exceder de cuatro.

Artículo 108

Las Cortes no podrán presentar enmienda sobre aumento de créditos a ningún artículo ni capítulo del Proyecto de Presupuesto, a no ser con la firma de la décima parte de sus miembros. Su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del Congreso.

Artículo 109

Para cada año económico no podrá haber sino un solo Presupuesto, y en él serán incluidos, tanto en ingresos como en gastos, los de carácter ordinario.

En caso de necesidad perentoria, a juicio de la mayoría absoluta del Congreso, podrá autorizarse un Presupuesto extraordinario.

Las cuentas del Estado se rendirán anualmente y, censura-

— 39 —

das por el Tribunal de Cuentas de la República, éste, sin perjuicio de la efectividad de sus acuerdos, comunicará a las Cortes las infracciones o responsabilidades ministeriales en que a su juicio se hubiere incurrido.

Artículo 110

El Presupuesto general será ejecutivo por el solo voto de las Cortes y no requerirá, para su vigencia, la promulgación del Jefe del Estado.

Artículo 111

El Presupuesto fijará la Deuda flotante que el Gobierno podrá emitir dentro del año económico y que quedará extinguida durante la vida legal del Presupuesto.

Artículo 112

Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, toda ley que autorice al Gobierno para tomar caudales a préstamo, habrá de contener las condiciones de éste, incluso el tipo nominal de interés y, en su caso, de la amortización de la Deuda.

Las autorizaciones al Gobierno en este respecto se limitarán, cuando así lo estimen oportuno las Cortes, a las condiciones y al tipo de negociación.

Artículo 113

El Presupuesto no podrá contener ninguna autorización que permita al Gobierno sobrepasar en el gasto la cifra absoluta en él consignada, salvo caso de guerra. En consecuencia, no podrán existir los créditos llamados ampliables.

Artículo 114

Los créditos consignados en el estado de gastos representan